



**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA
JUDICATURA.**

“LA ORALIDAD EN EL PROCESO FAMILIAR.”

PONENTE: LICENCIADO JAIME NOÉ ESPARZA DUARTE.

**CARGO: JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.**

TELÉFONO OFICINA: 01-447-478-21-11.

CORREO ELECTRONICO: james_esdu@hotmail.com

MARAVATÍO, MICHOACÁN. ABRIL DE 2013.

LA ORALIDAD EN EL PROCESO FAMILIAR.

Recientemente se ha planteado en Michoacán la necesidad de establecer el juicio oral en los asuntos que resuelven los jueces familiares o civiles, con objeto de agilizar su trámite en beneficio de los miembros que integran la familia. En tal virtud, se ha tratado de que la administración de justicia se encuentre más acorde a la realidad de nuestros días, a través de reformas a preceptos legales, creación de instituciones y supresión de normas que resultan ahora obsoletas. En esa necesidad de innovar se encuentra el establecimiento de normas que armónicamente puedan ser aplicadas en los procedimientos en materia familiar que actualmente se encuentran establecidos en el Código Familiar del Estado.

La familia es considerada la base de la sociedad; esto es, se le confiere una función esencialmente social, no obstante que se encuentra regulada por el derecho civil. En este sentido, el jurista Jorge Mario Magallón Ibarra, citando a Jorge Jellinek, manifiesta que “La familia puede ser concebida como una institución de Derecho Público, en el sentido de institución que reposa sobre el *imperium* estatal”.¹

Para el maestro Antonio Cicu: “La familia es un conjunto de personas unidas por un vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad”.² En tal virtud, el individuo puede obrar no sólo en su propio interés, si no en el interés de la colectividad.

A lo largo de la historia los seres humanos han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas diferentes, tales como la poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, etcétera; sin embargo, es la familia la que ha conservado la unión entre

¹ MAGALLÓN Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil, Derecho de Familia*, México, Porrúa, p. 23

² SENTIS Melendo, Santiago, *El derecho de Familia*, Buenos Aires, p.27.

las personas, por lo que se puede sostener que la sociedad necesita de la familia para sobrevivir.

Es en la familia en donde se nace y se vive desde una perspectiva humana, y en la unidad familiar se ponen las condiciones y los valores que permiten el crecimiento de la personalidad y, por consiguiente, de la libertad del hombre. Por la gran importancia de los asuntos relacionados con la familia y debido al incremento de los conflictos familiares, en nuestro país surge la necesidad de crear procesos orales en materia familiar.

EL JUICIO ORAL FAMILIAR.

¿Qué es un juicio oral hoy por hoy? La respuesta se vuelve compleja, ya que existen acepciones distintas. Para Miguel Carbonell, “los juicios orales son modelos de justicia familiar distintos a lo que tenemos hoy en día en gran parte en México”, y los cuales pueden ser introducidos a través del “debido proceso legal”, mismo que entiende como un proceso que consiste en asegurar para todas las partes que intervienen en un proceso familiar que sus derechos se verán salvaguardados y que, en el caso de los demandados, solamente se verán afectados por órdenes judiciales y nunca por la actuación arbitraria.

Para Roberto Hernández, la noción de juicios orales se atribuye a “que todas las decisiones de los jueces pueden sujetarse a un debate público entre los abogados defensores, en el que el juez escuche a ambos y emita una decisión inmediatamente al final de la audiencia”.

Este tipo de definiciones no dejan clara una distinción entre juicio escrito y juicio oral, ya que en ambos tipos de proceso se presupone que el juez analiza todas las versiones involucradas para de ahí tomar una deliberación que se manifestará en una sentencia.

A fin de poder dar claridad a lo que se entiende por juicio oral, se dice que es aquel que se sustancia de viva voz ante el juez que entiende del litigio. A diferencia del juicio escrito, en el juicio oral las pruebas y los alegatos se efectúan ante el juzgador, de ahí que se considere que tanto la inmediación como la oralidad están estrechamente unidas en este tipo de proceso.

Ahora bien, dentro del ámbito de la administración de justicia, principalmente en materia familiar, la duración y costo del litigio ha sido motivo de gran preocupación, razón por la cual se requiere implementar lo relativo a las “Controversias del orden familiar”, que son en sí juicios que contemplan un trámite más rápido, dado que habrán de ventilarse ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de padres y tutores, y, en general, de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

En tal virtud, el objeto de los juicios orales en materia familiar es facilitar la resolución más rápida de las controversias del orden en ese rubro, toda vez que el juez estaría en posibilidad de tener contacto directo con los contendientes, allegarse de mayores elementos probatorios, e incluso interrogar en una forma directa tanto a las partes como a sus testigos.

Al respecto, se estima también que la oralidad implica la simplificación del procedimiento, con la celebración de una audiencia, que sólo podrá diferirse en una o dos ocasiones, de acuerdo con la complejidad de las pruebas aportadas por las partes, considerándose que los incidentes que surjan dentro del proceso se resuelvan conjuntamente con la cuestión principal, por lo que el juez que dicte la resolución definitiva debe ser el mismo que conozca del juicio o controversia desde su inicio.

Por lo anterior, las pruebas deben rendirse ante el juez, a fin de que tenga la autoridad en la dirección del proceso, tomando en cuenta que todos los asuntos inherentes a la familia se consideran del orden público. Así mismo, debe darse publicidad a las audiencias en la mayoría de las controversias del orden familiar, con excepción de las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio y las demás en que a juicio de tribunal sean secretas.

Las ventajas del juicio oral son múltiples, pudiéndose señalar las relativas a la posibilidad de las confrontaciones entre las partes, testigos y peritos, que permiten al juzgador apreciar mejor las pruebas por el hecho de recibirlas directamente, por lo que obtiene un mayor número de elementos de convicción con menos trámites, eliminando formalidades innecesarias, que significa una gran economía procesal.

De igual forma, se obtiene un mayor control de la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento, y con ello, el mejoramiento de dicho servicio público, reduciendo el número de trámites que en el procedimiento escrito son indispensables, además de que se disminuye el volumen de los expedientes. También puede tener como resultado una mayor confianza en la labor de los tribunales.

Cabe mencionar que si bien dentro del juicio oral el desahogo de las pruebas se procura en el menor número de audiencias, existen casos en los que de acuerdo con el tipo de juicio, la prueba pericial es admisible, e incluso indispensable, por lo que en ocasiones la audiencia tendría que diferirse.

En esa necesidad de innovar se encuentra el establecimiento de normas que armónicamente pueden ser aplicadas en los procedimientos en materia familiar, como los que tienen actualmente algunos Estados de la República. (Nuevo León, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, entre otros.)

La implementación de los “Juicios Orales” es un tema que lleva cierto tiempo en el tintero legislativo, ya que se ha explorado en cuanto a la conveniencia o no de su instauración en el ámbito federal en materia familiar.

Se han llevado a cabo diversos estudios que analizan la posibilidad de su establecimiento, observando tanto las implicaciones positivas como las negativas que traería aparejado, ya que nuestra costumbre ha sido el sistema inquisitivo, a través del medio escrito, en donde lo que importa y tiene relevancia es lo que está en el expediente, todas las valoraciones deben de verse reflejadas en los “autos”, para que de su lectura final se pueda dictar una sentencia.

Por otra parte, el sistema acusatorio, que se propone establecer, a través de la oralidad en el juicio, traería consigo cambios significativos en toda la concepción del proceso como lo conocemos hoy en día, pues están inmersos los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, que dan legitimidad al Poder Judicial ante la sociedad por ser más transparentes y democráticos sus procedimientos, aunado a que este tipo de sistema permite una valoración de pruebas distinta y más amplia (libre convicción, sana crítica, lógica, máximas de la experiencia, etc.), contrario al sistema tasado con el que contamos en la actualidad.

La factibilidad de estos juicios se ve más cercana, ahora que las Cámaras discuten los cambios en materia de justicia penal a nivel Constitucional, mismos que entre otros aspectos relevantes contienen también el establecimiento formal de los juicios orales civiles, familiares y mercantiles en el Sistema Jurídico Mexicano.